

**REGLAMENTO (CE) N° 265/1999 DE LA COMISIÓN**

de 4 de febrero de 1999

**por el que se fija para la campaña 1998/99 el importe del anticipo de la ayuda para las naranjas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2202/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos<sup>(1)</sup>,Visto el Reglamento (CE) n° 1169/97 de la Comisión, de 26 de junio de 1997, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 2202/96 del Consejo por el que se establece un régimen de ayuda a los productores de determinados cítricos<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1145/98<sup>(3)</sup>, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 14,

Considerando que el apartado 1 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1169/97 establece que, para las naranjas, mandarinas, clementinas, satsumas y limones entregados para la transformación al amparo de contratos, la organización de productores puede presentar una solicitud de anticipo de la ayuda, por producto y por período de entrega; que en el apartado 2 de dicho artículo se determina que el importe del anticipo sea igual al 70 % de los importes de las ayudas previstos en el anexo del Reglamento (CE) n° 2202/96; que en el apartado 5 de dicho artículo se establece que, cuando exista un riesgo de que se superen los umbrales de transformación contemplados en el artículo 5 del Reglamento (CE) n° 2202/96, podrá reducirse el porcentaje del 70 %;

Considerando que, con arreglo al apartado 1 del artículo 22 del Reglamento (CE) n° 1169/97, los Estados miembros han comunicado las cantidades de naranjas objeto de

contrato, desglosadas por períodos de entrega, para la campaña 1998/99; que teniendo en cuenta estos datos y las cantidades transformadas con ayuda en las campañas de 1996/97 y 1997/98, existe el riesgo de que se supere el umbral de transformación de estos productos; que, consecuentemente, es necesario disminuir el importe del anticipo de la ayuda correspondiente a la campaña 1998/99;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El importe del anticipo de la ayuda para las naranjas previsto en el apartado 2 del artículo 14 del Reglamento (CE) n° 1169/97, correspondiente a la campaña 1998/99, queda fijado en un 48 % de los importes de la ayuda fijados en el anexo del Reglamento (CE) n° 2202/96.

*Artículo 2*El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña 1998/99.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 4 de febrero de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 297 de 21. 11. 1996, p. 49.<sup>(2)</sup> DO L 169 de 27. 6. 1997, p. 15.<sup>(3)</sup> DO L 159 de 3. 6. 1998, p. 29.